

DECRETO N° 1333

del 25/11/85

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO 1382 DEL 25/10/66

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1382, publicado en el Registro Oficial N° 150 de octubre 28 de 1966, se encargó el cuidado, conservación y restauración del Castillo de Ingapirca, con todas las ruinas, obras, construcciones arqueológicas y precoloniales anexas y las demás que se hallan situadas en el Cantón Cañar, en la provincia del mismo nombre, al Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador;

Que por este Decreto el Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador fue facultado para crear, con sede en la ciudad de Cuenca, la Comisión del Castillo de Ingapirca, con el fin de administrar las ruinas y construcciones del Castillo de Ingapirca, los monumentos Inti-Gualco, Inga-chungana, Huacas y más vestigios de civilizaciones aborígenes ubicadas en el Cantón Cañar.

Que la Comisión del Castillo de Ingapirca debe tener su sede en la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, lugar donde están localizados los monumentos históricos, y

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes,

DECRETA:

Artículo 1°.- En el Artículo 2 del Decreto N° 1382 de 25 de octubre de 1966, se reemplaza a la ciudad de Cuenca como sede de la Comisión del Castillo de Ingapirca por la ciudad de Azogues.

Artículo 2°.- El Artículo 3 de ese mismo Decreto se sustituye por el siguiente:

"La Comisión del Castillo de Ingapirca estará integrada por los representantes de los Núcleos del Cañar y del Azuay de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, un delegado del Consejo de Gobierno del Museo y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador, un representante del Consejo Provisional de Cañar y otro del Consejo Municipal de Cañar, y un delegado de la Extensión Universitaria de Azogues.

El Ministro de Educación Pública es Miembro Nato de la Comisión y, cuando asista a sus sesiones, la presidirá."

Artículo 3°.- El Artículo 4 del Decreto N° 1382 dirá:

"Los Miembros de la Comisión elegirán, de su seno, un Presidente y un Vicepresidente y, fuera de él, un Secretario. Para su funcionamiento elaborarán un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno del Museo y Galería de Arte del Banco Central del Ecuador".

Artículo 4°.- De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Educación y Cultura.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

(f) LEÓN FEBRES CORDERO RIBADENEYRA, Presidente Constitucional de la República.

(f) Camilo Gallegos Domínguez, Ministro de Educación y Cultura

Es fiel copia.- Lo certifico:

(f) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)